

## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2021-00128-00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
DEMANDADO: JOSÉ EDILBERTO NARVÁEZ GONZÁLEZ  
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

### I. ANTECEDENTES:

1.1 Scotiabank Colpatria S.A actuando por intermedio de apoderado instauró demanda Ejecutiva Singular contra José Edilberto Narváez González, la cual correspondió por reparto el 02 de marzo de 2021.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que el aquí demandado se constituyó en deudor conforme a pagaré que a continuación se describe.

Pagare N° 02-01089642-03

1. Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ML SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$7.294.729,70) por concepto de capital de la obligación No 431320247435; con fecha de vencimiento el 10 de diciembre de 2020; de igual forma por los intereses de mora correspondientes.
2. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$34.716.487,15) por concepto de capital de la obligación No. 241316064216; con fecha de vencimiento el 10 de diciembre de 2020; de igual forma por los intereses de mora correspondientes.
- 2.1 DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$18.690,46) por concepto de intereses remuneratorios causados hasta la fecha de vencimiento de la obligación.
3. Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE

CENTAVOS (\$4.493.946,57) por concepto de capital de la obligación No. 1006506131; con fecha de vencimiento el 10 de diciembre de 2020; de igual forma por los intereses de mora correspondientes.

3.1 NOVENTA Y UN MIL CIENTOS UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$91.101,67) por concepto de intereses remuneratorios causados hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

4. Por la suma de TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$3.053.395) por concepto de capital de la obligación No. 5434211004322499; con fecha de vencimiento el 10 de diciembre de 2020; de igual forma por los intereses de mora correspondientes.

4.1 CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$126.952) por concepto de intereses remuneratorios causados hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

4.2 CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$112.389) por concepto de intereses moratorios causados hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

5. Por la suma de CINCO MILLONES CIENTOS DOCE MIL CIENTOS SESENTA PESOS (\$5.112.160) por concepto de capital de la obligación No. 4988589006829170; con fecha de vencimiento el 10 de diciembre de 2020; de igual forma por los intereses de mora correspondientes.

5.1 NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$99.866) por concepto de intereses remuneratorios causados hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

5.2 CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$155.252) por concepto de intereses moratorios causados hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

6. Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$4.810.244) por concepto de capital de la obligación No. 5549330000492478; con fecha de vencimiento el 10 de diciembre de 2020; de igual forma por los intereses de mora correspondientes.

6.1 CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$165.846) por concepto de intereses moratorios causados hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

7. Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$5.546.244) por concepto de capital de la obligación No. 4593560001538204; con fecha de vencimiento el 10 de diciembre de 2020; de igual forma por los intereses de mora correspondientes.

7.1 CIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$120.612) por concepto de intereses remuneratorios causados hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

7.2 CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$177.893) por concepto de intereses moratorios causados hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

## II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por correo electrónico al ejecutado el 03 de marzo de 2021, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

## III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

## IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda,

pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

*«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 04 de marzo de 2021 dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por Scotiabank Colpatria S.A contra José Edilberto Narváez González.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar al aquí ejecutado José Edilberto Narváez González, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.087.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac646ae3d1242557abe0205e5aa094fc4543bc0f2dbc485e3935f0410558edfe**

Documento generado en 07/04/2021 12:27:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**